

INFOLEJ
202-LXIV



GOBIERNO MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
Nº DE OFICIO GM/SG/1224-2025
COLOTLÁN, JALISCO A 02 DE JULIO DEL 2025

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, aunado al anterior, y en atención al oficio **CPL-1344-LXIV-25**, de fecha 10 diez de junio del año en curso, a través del cual solicita a este H. Ayuntamiento Municipal de Colotlán, Jalisco, remita acuse de recibido y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico a través de correo proporcionado en el mismo.

A fin de dar contestación a la misma, envío atento oficio, con el anexo correspondiente al a la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado.

Sin otro asunto en particular por el momento, me despido, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"

[Handwritten Signature]
LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO,
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



-2129

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
4 JUL 2025
[Handwritten Signature]
HORA 12:31

Sección administrativa.
Oficio. -1221/2025
Certificación.

El Suscrito **LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago Constar, Doy Fe y: -----

-----**CERTIFICO:**-----

El acuerdo que toma el H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, Administración 2024-2027, en la 10ª Décima Sesión Ordinaria, de fecha 23 veintitrés de junio del 2025 dos mil veinticinco, en el punto número 07 siete, el cual a letra dice: -----

7.- Análisis y en su caso aprobación del proyecto de decreto 29842/LXIV/25. En relación a este punto del orden del día, la Síndica Municipal Mtra. Martha María de Los Ángeles Muñoz García, da lectura a la minuta de proyecto de decreto número **29842/LXIV/25**, por la que se resuelven las iniciativas de ley que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 10 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscita su aprobación. -----

-----**DICTAMEN DE DECRETO**-----

ÚNICO. Se reforman, los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: -----

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrá por los siguientes fundamentos y principios. -----

I. [...] -----

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; -----

III. a V. [...] -----

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia. -----

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia. -----

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se registrarán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social. -----

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios. -----



Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. Se deroga;

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. [...]

XXXIII. Se deroga

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. a VI. [...]

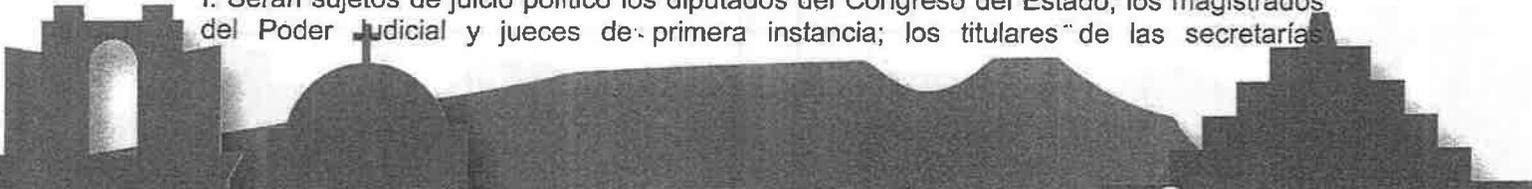
VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

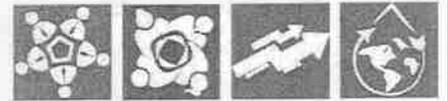
VIII a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías





dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; -----

II. a IX. [...] -----

Artículo 106... -----

I. a II. [...] -----

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución. -----

[...] -----

[...] -----

IV. [...] -----

[...] -----

[...] -----

Artículo 107 Ter. [...] -----

[...] -----

[...] -----

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: -----

a) a d) [...] -----

e) Se deroga -----

f) y g) [...] -----

I. y III. [...] -----

[...] -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". -----

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran. -----

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen. -----

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción. -----



Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales. -----

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención. -----

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes. -----

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen. -----

SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado. -----

SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto. --- Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, el Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, somete a consideración del Pleno, el contenido del proyecto de decreto antes citado, para que las y los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, deliberen y emitan el voto en los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. -----

Acto seguido, se aprueban por mayoría calificada de las y los regidores (9 nueve votos a favor y 2 dos en contra). -----

José Julián Quezada Santoyo	Presidente Municipal	A favor
Angélica Cecilia Vázquez Becerra	Regidora	A favor
Rodolfo Ávalos de Luna	Regidor	A favor
Mayra Teresa Rodríguez Vázquez	Regidora	A favor
Rubén Miramontes Robles	Regidor	A favor
Elizabeth Avalos Díaz	Regidora	A favor
Martha María de los Ángeles Muñoz García	Síndica Municipal	A favor
Edgar Humberto Villarreal Macías	Regidor	En contra
Sandra Isabel Hernández Rodríguez	Regidora	En contra
Ilse Karina Madera Herrera	Regidora	A favor
Claudio Alejo Mayorga	Regidor	A favor



-----HAGO CONSTAR Y DOY FE.-----

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en Colotlán, Jalisco, a los 02 dos días del mes de julio del 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO-INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”.


LIC. AURELIO DE JESUS ABASCAL MEDINA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

